

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL DIVORCIO DE
MUTUO ACUERDO SIN BIENES Y SIN HIJOS ENTRE ECUADOR
Y CHILE.**

AUTOR:

CASTRO ÁLVAREZ JOSÉ RAÚL

TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN: ESTUDIO COMPARADO

**TÍTULO QUE SE ASPIRA: ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTORA:

AB. IZQUIERDO CASTRO MARÍA DENISSE

Guayaquil, Ecuador

27 de febrero del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por José Raúl Castro Álvarez, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTORA

Ab. Izquierdo Castro María Denisse

DIRECTORA DELA CARRERA

Ab. Marena Alexandra Briones Velastegui



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, José Raúl Castro Álvarez

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, Estudio Comparado sobre el divorcio de mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos entre Ecuador y Chile, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016

EL AUTOR

Castro Álvarez José Raúl



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, José Raúl Castro Álvarez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación Estudio Comparado sobre el divorcio de mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos entre Ecuador y Chile, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016

EL AUTOR

Castro Álvarez José Raúl

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser quien bendice siempre mis días.

A mis padres, a mi abuela y a mi esposa, por ser quienes dan el impulso necesario para que termine todo emprendimiento que me propongo.

A los profesores de la carrera por sus enseñanzas impartidas y de forma especial a mi tutora Ab. Denisse Izquierdo, quien me brindó la oportunidad de recurrir a sus conocimientos dentro del campo legal y supo guiarme con paciencia en el desarrollo del presente trabajo.

INDICE

1. Resumen	7
2. Presentación y Explicación de lo que es Objeto de Estudio Comparado	8
3. Tipo de Investigación y metodología Empleada	8
2.1.- Tipo de Investigación	8
2.2.- Investigación con Método Deductivo	9
2.3.- Investigación con método cualitativo	9
4. Marco Teórico Referencial	10
3.1. El Matrimonio	10
3.2 Nulidad Matrimonial	10
3.3. El Divorcio	10
3.4. Divorcio por mutuo Consentimiento	11
3.5. El Divorcio En Ecuador	12
3.6. El Divorcio en Chile	13
5. Análisis de la Legislación Ecuatoriana, sobre el proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo sin bienes y sin hijos	15
4.1. Antecedentes	15
4.2 Procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento sin bienes y sin hijos	16
4.3 Efectos del Divorcio por mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos	21
6. Análisis de la Legislación Chilena, sobre el proceso de Divorcio por Mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos	22
5.1. Antecedentes	22
5.2 Procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento sin bienes y sin hijos	15
5.3 Efectos del Divorcio por mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos	26
7. Exposición analítica y argumentada de las semejanzas y diferencias encontradas.	
6.1 Semejanzas	29
6.2 Diferencias	30
8. Conclusiones y Recomendaciones	32
9. Bibliografía	34
10. Anexos	35

RESUMEN

El presente estudio tratará de comparar las legislaciones de Ecuador y Chile, referente a los procedimientos legales vigentes para realizar un divorcio de mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos, en cada uno de estos países.

Chile, es un país progresista, referente en temas políticos, económicos, sociales y jurídicos para las naciones de América del Sur, con el que Ecuador, ha mantenido un gran vínculo de amistad y cooperación desde hace varios años, lo que constituyó el motivo para elegir a este país en el contraste con la legislación ecuatoriana.

Encontrándose que en materia de divorcio de mutuo acuerdo, Chile solo tiene una forma de ejercer este tipo de acción, la cual es mediante la vía judicial jurisdiccional, a diferencia de Ecuador que a más de la vía jurisdiccional, tiene la vía auxiliar mediante las notarías públicas y dentro de pocas semanas se sumará la vía administrativa mediante el Servicio Nacional de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, es decir la población ecuatoriana cuenta con más vías para llevar a cabo este proceso a diferencia de Chile.

Palabras Claves: Divorcio, Mutuo Acuerdo, Ecuador, Chile, vía Jurisdiccional, vía Auxiliar, vía administrativa.

INTRODUCCIÓN

1.- PRESENTACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LO QUE ES OBJETO DE ESTUDIO COMPARADO.-

Comparar los procedimientos legales de las legislaciones vigentes de Ecuador y Chile, respecto al divorcio de mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos.

1.1 Objetivo Principal.-

El presente estudio tiene como objeto principal demostrar mediante la contrastación de las normas jurídicas las similitudes o diferencias encontradas en las vías legales para dar lugar al divorcio en Ecuador y Chile y establecer cuál de los dos países ofrece mayores opciones de acuerdo a la ley.

2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA EMPLEADA

2.1.- Tipo de Investigación:

2.1.1 Investigación Descriptiva:

El presente trabajo se realizará usando un tipo de investigación descriptiva, este tipo de estudio se basa en la descripción de los componentes materia de análisis, como son las situaciones, hechos, procesos, etc. En el caso particular serán los procedimientos legales vigentes en Ecuador y Chile para el proceso de divorcio de mutuo acuerdo, luego de lo cual se procederá a realizar una contrastación y relación entre las variables.

2.1.2 Investigación Documental:

Este tipo de investigación se basa en una búsqueda de información recopilada de libros, documentos, leyes, teorías, etc. Para determinar cuál es el conocimiento existente dentro de una determinada área.

En el presente estudio la comparación estará basada en la las leyes existentes que rigen los procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo entre Ecuador y Chile.

2.2.- Investigación con Método Deductivo.-

Este método parte de datos y principios generales aceptados como válidos y que por medio de razonamiento lógico llega a conclusiones aplicadas a casos específicos particulares.

El presente trabajo se realizará con el método deductivo, puesto que se deberá partir de lo general, es decir partir de las legislaciones de Ecuador y Chile, para poder llegar a analizar los procedimientos permitidos para poder ejercer este tipo de divorcio por sus requirentes.

2.3.- Investigación con método cualitativo.-

La investigación método cualitativo, se preocupa por las cualidades y características de determinado hecho que acontece, tal como lo señala Dr. Lamberto Vera Vélez, "Tiene como finalidad estudiar la calidad de las actividades, relaciones de una determinada situación o problema, por lo cual analiza con sumo detalle una actividad en particular, ya que su interés está en saber cómo ocurre el proceso en que da el asunto o problema".¹

1 Vera Vélez, Lamberto (S/F). LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos: Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recuperado de: <http://www.ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html>, el 02 de diciembre de 2016.

3.- MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.-

3.1. El Matrimonio.-

Concepto Etimológico.- De acuerdo a Sabio: “La palabra deriva del latín: *matrimonium*, la cual proviene de los vocablos *matris* que significa “madre” y *munium* que designa a un conjunto de actos de gravamen o cuidado, por lo que su traducción sería “oficio de madre”, debido a que fue la madre quien a lo largo de la historia sufrió mayores trabajos para con sus hijos dentro del matrimonio”²

Concepto de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española: “Es la unión de hombre y mujer, la cual se concreta o válida, luego de cumplir ciertos ritos o formalidades legales, y tiene como finalidad el establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”.³

3.2 Nulidad Matrimonial.-

Concepto.- Es la figura jurídica mediante la cual se declara nulo e inválido un matrimonio, por adolecer de impedimentos esenciales o insubsanables al momento de su realización.

3.3. El Divorcio.-

Concepto.- De acuerdo a Cabanellas, “Divorcio proviene de la palabra en latín *divortium*, que significa separar, lo que implica que una vez consumado produce la terminación del vínculo matrimonial”⁴

² Rey Don Alfonso, (1807), Las siete partidas del Rey Don Alfonso, p. 85, Madrid, p. 85.

³ Real Academia Española, (2014), Diccionario de la Real Academia, Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=OdQHkYU>.

⁴ Cabanellas, G., (2006), Diccionario Jurídico Elemental, p. 162, Buenos Aires, Editorial Heliasta.

A lo largo de la historia la moralidad de la religión ha sido una de los grandes detractores de esta institución, sin embargo desde el aspecto social se volvió necesaria aceptarla ya que el divorcio es el último remedio viable para aquellas familias en la cuales el amor, la comprensión y la confianza se perdieron provocando que la vida en pareja se torne infeliz.

3.4. Divorcio por mutuo Consentimiento.-

También llamado divorcio por mutuo acuerdo o consensual, es un tipo de divorcio en el que las cónyuges deciden de forma voluntaria, consiente y de previo acuerdo, poner fin a su matrimonio, en este tipo de divorcio no existe contienda entre las partes.

Existe un adagio que dice: “El mismo consentimiento que haya tejido el lazo, puede deshacerlo”, por ende el término del matrimonio puede terminar cuando exista un consentimiento contrario al que le ha formado.

En este tipo de divorcio, por lo general los cónyuges han decidido previamente a la presentación de este proceso, temas como la tenencia y manutención de los hijos dependientes y la división de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal.

Al ser el matrimonio un contrato, este tipo de divorcio se convierte en una especie de resciliación contractual, por ende la autoridad ante quien se lo tramita no decide sobre la pretensión de los cónyuges, sino que solemniza y da fe del deseo de los solicitantes de dar por terminado su matrimonio.

La sentencia en este tipo de divorcio tiene carácter de definitiva, por cuanto la voluntad de las partes no podrá ser revocada, caso contrario se estaría atentando contra la seguridad jurídica, al tratar de desconocer en lo posterior la voluntad de una de las partes.

Como se muestra en los anexos; gráficos 4, 5, 6 y 7, este tipo de divorcio constituyó en los años 2013 y 2014, más del 50 por ciento de los divorcios realizados tanto en Ecuador como en Chile.

3.5.- El Divorcio En Ecuador.-

El divorcio, constituye una de las formas mediante la cual se disuelve el matrimonio en Ecuador y permite a los ex cónyuges la posibilidad de contraer nuevo matrimonio, salvo ciertas limitaciones, como lo señala el Art. 106 del Código Civil Ecuatoriano.

3.5.1.- Tipos de divorcio Ecuador.-

En nuestro país existen dos tipos de divorcios:

3.5.1.2 El Divorcio por mutuo Consentimiento.-Consiste en un procedimiento en el que los cónyuges por común acuerdo se dirigen ante la autoridad competente para poner fin al matrimonio sin necesidad de expresar una de las causales señaladas en la ley, sino que se necesita el consentimiento y aceptación de la partes de dar por terminado el vínculo matrimonial, este tipo de divorcio tiene un procedimiento más rápido que el contencioso, ya que no existe la etapa de prueba y se resuelve en una sola audiencia, cuando las partes tienen hijos menores de edad o dependientes deben definir lo referente a tenencia, manutención y régimen de visita, así como el fin que tendrán los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

3.5.1.2 El divorcio Contencioso.- Este tipo de divorcio consiste en un procedimiento que deberá ser ventilado ante un juez de la familia mujer niñez y adolescencia y deberá ser tramitado mediante la vía verbal sumaria y el cónyuge que lo alegue deberá basarse y probar una de las causales señalada en el Código Civil Ecuatoriano dentro de su Art. 110.

3.6.El Divorcio en Chile.-

De acuerdo a la Ley Matrimonio Civil, Chile Art. 53;El divorcio constituye una de las formas mediante la cual el matrimonio termina en Chile, pero esta no afecta a la filiación, en cuanto a sus derechos y obligaciones, es decir los padres divorciados para con sus hijos deberán seguir cumpliendo con la obligación de proveer alimentación, vestimenta, educación etc. Chile al igual que Ecuador permite a los ex cónyuges la posibilidad de contraer nuevo matrimonio, salvo ciertas limitaciones.

3.6.1 Tipos de divorcio Chile.-

En Chile existen 3 Tipos de divorcios:

3.6.1.1.- El divorcio de común acuerdo.- De acuerdo a la Ley de Matrimonio Civil, Chile, Art 55; Es cuando ambos cónyuges por mutuo consentimiento acuerdan poner fin al matrimonio, este tipo de divorcio debe ser solicitado ante un Juez de Familia ejerza jurisdicción en el domicilio de uno de los ex convivientes. Deberán comparecer ante el juez ambos cónyuges o sus procuradores siempre y cuando haya transcurrido más de un año desde el término de la vida en común, sin expresar ninguna causa.

Debido a que este tipo de divorcio es la materia principal del presente análisis comparado, en el siguiente capítulo se realizará un estudio minucioso sobre el mismo.

3.6.1.2.- El divorcio unilateral.- De acuerdo al *Art 55, Ley de Matrimonio*: Es cuando uno de los cónyuges solicita la disolución del vínculo conyugal ante un

juez de Familia que ejerza jurisdicción en el domicilio del cónyuge demandado siempre y cuando se verifique un cese de la convivencia conyugal durante al menos tres años, no es necesario acreditar causales, pero el juez está obligado a establecer protecciones para los hijos y el cónyuge más débil. Se faculta al juez para rechazar la solicitud de divorcio unilateral si durante el período de cese de la convivencia, el requirente no hubiera cumplido con su obligación de alimentos para los hijos y/o el cónyuge, pudiendo haberlo hecho.

Es necesario tener presente que si se llegase a reanudar la vida común de los cónyuges, se pierde el conteo de los plazos.

3.6.1.3.- El divorcio por causal.- En este procedimiento se llevará a cabo mediante procedimiento Ordinario, de acuerdo al Art. 55 Ley de Tribunales de Familia y va a requerir que una de las partes alegue y pruebe una de la causales expresadas en La Ley de Matrimonio Civil, Art 54.

DESARROLLO

4.- ESTUDIO DEL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO SIN BIENES Y SIN HIJOS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

4.1. Antecedentes.-

Ecuador, desde su independencia de la Gran Colombia, vivió durante varios años la presión de la Iglesia, para mantener el control de la sociedad bajo un régimen político conservador en el que se consideraba al matrimonio como un vínculo jurídico religioso que debía durar para toda la vida.

Con la llegada al poder del Gral. Eloy Alfaro, y sus reformas liberales, en el año de 1902 entró en vigencia la ley de Matrimonio Civil, que admitió por primera vez el divorcio en el país, por la causal de adulterio de la mujer, con el pasar de los años se agregaron otras causales.

Hasta que en la reforma al código civil del año 1912, se introdujo por primera vez el divorcio por mutuo consentimiento, en el que no se exigía basarse en alguna causal para iniciar el proceso de divorcio, sino que bastaba con la voluntad de los cónyuges, su procedimiento y la autoridad ante quien se lo tramitaba cambió en varias ocasiones, pero se mantuvo el requisito principal que es la voluntad de ambos cónyuges de quererse divorciar.

En la actualidad debido a la agilidad, rapidez y discreción que este tipo de divorcio conlleva, muchas parejas prefieren a este tipo de procedimiento para poner fin a su matrimonio.

4.2 Procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento sin bienes y sin hijos.-

Para llevar a cabo este tipo de divorcio debe primar como requisito principal, la voluntad previo entre los cónyuges sobre su decisión de querer terminar el matrimonio, sin este requisito no es posible que se presenten ante la autoridad competente para que les conceda el divorcio por esta vía, debido a que la autoridad no va a dirimir sobre un derecho o va a dar la razón a una parte, sino que va a solemnizar la voluntad de ambas partes.

Actualmente en Ecuador existen 2 vías válidas para llevar a cabo un divorcio de mutuo consentimiento.

4.2.1 Mediante la Vía Jurisdiccional.-

4.2.1.1.- Etapa previa.- Consiste en la petición formal por escrito, demanda del divorcio, ante el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de cualquier de los cónyuges, en la que se deberán manifestar principalmente:

- 1.- Nombre y apellido de los cónyuges, edades, nacionalidades, profesiones y domicilio.
- 2.- En caso de haber procreados hijos durante el matrimonio, el nombre y edad de ellos.
- 3.- La manifestación voluntaria de quererse divorciar y de ser el caso la lista de los bienes de la sociedad conyugal, con la prueba de haber pagado de todos los impuestos.

Concordancia con el Código Civil Art. 107.- *“Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse...”*

4.2.1.2.- Etapa Procesal.- Referente al proceso como tal de divorcio.- Se deberá tramitar mediante la vía especial.

Luego de transcurrido dos meses, a solicitud de los cónyuges o de sus procuradores, el juez los citará a la audiencia de conciliación, en la que primero el juez, promoverá la posibilidad de una conciliación entre las partes, en caso de que aquello no proceda, ambos cónyuges deberán reafirmar su voluntad a

viva voz de querer disolver el vínculo matrimonial, de no haber negativa por parte de alguno de los cónyuges, el juez solemnizará la decisión de ambas partes y declarará disuelto el matrimonio.

Concordancia Código Civil Art. 108 y Código de Procedimiento Civil: Art. 816.-
(*DISOLUCIÓN DE CONSUNO*).-

4.2.1.3.- Etapa Posterior a la emisión de la sentencia, Formalidades ante el Sistema General de Registro Civil, identificación y cedulación

Una vez emitida la sentencia este deberá ser inscrito en la oficina de registro civil correspondiente, a fin de que se tome razón al margen del acta de inscripción del matrimonio, caso contrario no surtirá efecto.

Concordancia. Ley Reformatoria Código Civil 19 Junio 2015 “Art. 128.-

Observación.-

Cuando las partes no pudiesen acudir a la audiencia de Conciliación, podrán solicitar que se les conceda una nueva fecha sin embargo de acuerdo al código de Procedimiento Civil Art. 386, La primera instancia se considerará abandonada cuando hayan transcurrido tres años, desde la última diligencia, luego de lo cual podrá ser archivada de oficio o a petición de parte.

4.2.2 Mediante el Servicio Notarial.

Este tipo de procedimiento nace con el fin de descongestionar las unidades judiciales, que por varios años han estado abarrotadas de diferentes tipo de causas, entre ellas el divorcio por mutuo consentimiento, que por su propia naturaleza no necesita que una autoridad decida sobre un derecho, sino que solemnice la voluntad de las partes, por lo que se reformó la ley, para autorizar al servicio Notarial a llevar a cabo también este tipo de procesos y de esta

forma las unidades judiciales, se concentren en aquellos juicios donde las partes procesales no han logrado acuerdos previo

Ley Notarial.-

LEY 62, RO 406, 28/NOV/2006, Ley Reformatoria a la ley notarial Art. 6, En el Art. 18, agregó el numeral 22, mediante el cual se le concedió la atribución a los notarios para tramitar divorcios por mutuo consentimiento

4.2.2.1.- Etapa previa.- Esta forma de divorcio solo es válida para aquellos cónyuges que no tiene hijos menores de edad o dependientes, se inicia con la petición formal por escrito bajo juramento de tener voluntad definitiva para disolver el vínculo matrimonial ante el notario, deberán estar representados por un abogado, por lo general es el mismo para ambos cónyuges. Concordancia Ley Notarial, Art. 18 N. 22

El petitorio deberá contener:

- 1- Nombre y apellidos, edades, nacionalidades, profesiones y domicilios de los cónyuges.
- 2.- El nombre y la edad de los hijos habidos durante el matrimonio.
- 3.- La decisión de divorciarse de forma voluntaria, y el listado de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, junto con la prueba de pago los impuestos correspondientes.

Luego de presentado el petitorio los conyugues deberán reconocer firmas y rubricas

4.2.2.2.- Etapa procesal.- El notario convocara a una audiencia en un plazo no menor a sesenta días, en esta audiencia los cónyuges deberán ratificar a viva voz su voluntad de divorciarse. Luego de lo cual levantará un acta de la diligencia debidamente protocolizada en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial. Concordancia Ley Notarial, Art. 18 N. 22

4.2.2.3.- Etapa posterior a la emisión de la sentencia, Formalidades ante el Sistema Nacional de Registro Civil. El notario deberá enviar el acta al Registro Civil para su marginación respectiva, Luego de que el Registro Civil, sienta la razón correspondiente de la marginación, emitirá una copia certificada de la diligencia, la que será devuelta al notario para que sea agregada en el protocolo respectivo. Concordancia Ley Notarial, Art. 18 N. 22

4.2.2.4.- Observaciones:

1.- Los cónyuges podrán acudir directamente o por medio de sus procuradores especiales.

2.- En caso de que no se haya realizado la audiencia en la fecha indicada por el notario, los cónyuges podrán pedir una nueva fecha y hora, pero esta deberá realizarse dentro del término de diez días posteriores al día en que se debió cumplir, de no darse la audiencia, el notario deberá archivar la petición.

De acuerdo al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, Capítulo III, Art. 48 *“Actos, Contratos y diligencias notariales con cuantía indeterminada”*

El divorcio por Mutuo Consentimiento, tendrá como tarifa un salario básico Unificado.

4.2.3 Reformas legales por entrar en vigencia.-

4.2.3.1.- Código Orgánico Integral de Procesos, a partir del 22 de mayo de 2016, cuando entre en vigencia plena el Código Orgánico General de Procesos, solo se podrá tramitar este tipo de divorcios por la vía jurisdiccional, cuando existan hijos dependientes dentro del matrimonio, C.O.G.EP. “Artículo 334.-

Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

(...) 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes...”

El resto de divorcios por mutuo consentimiento deberán ser resueltos por las notarías públicas.

4.2.3.2.- Vía administrativa.- mediante el Servicio Nacional de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Art 10.- “La Dirección General de Registro Civil, solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará entre otros los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas (...)

Numeral 10: El Divorcio(...) Los hechos y actos relativos al estado civil e identidad de las personas referidos en los numerales que anteceden, se los realizará en la forma y con los datos que para el efecto se determinen en el Reglamento de esta ley”.

La ley fue aprobada en segundo debate el 28 de enero del año 2016 y está a la espera de su publicación en el Registro oficial.

El Reglamento en el que se determinará la forma y procedimientos para realizar los actos señalados en aquella ley, serán promulgados en el mediano plazo, por lo cual en el futuro cercano se contará con otro organismo, facultado para realizar el trámite de divorcio, ampliando las posibilidad para los conyuges para terminar su matrimonio.

4.3 Efectos del Divorcio por mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos.-

El divorcio por mutuo consentimiento, produce efectos de índole tanto personal, como patrimonial.

4.3.1 Efectos Personales con relación a los cónyuges.

1. Se produce el cese del vínculo matrimonial entre los cónyuges.
2. Cambia su estado civil al de divorciados, por lo que adquieren capacidad para volverse a casar. Concordancia: Código Civil, Art. 106
3. Cesa la obligación de convivencia, cohabitación.
4. Cesa la facultad de la mujer de poder usar el apellido del marido. *“La ley de Registro Civil faculta a la mujer a usar el apellido del marido, agregándose la preposición “de”*
5. Cesar el deber de fidelidad.
6. Cesar el deber de auxiliar.

4.3.2 Efectos patrimoniales con relación a los cónyuges.

1.- Se disuelve la sociedad conyugal, los cónyuges podrán solicitar en el mismo juicio de divorcio se liquide la sociedad. Concordancia Código Civil, Art. 113.

2.- La mujer pierde el derecho de alimentos, pero al cónyuge que no tenga las posibilidad económica para su sustentación por haberse dedica al cuidado del hogar se le asegura su congrua sustanciación hasta la quinta parte de los bienes del esposo o de la mujer. Concordancia, Código Civil Art. 112.

3.- Se extingue el derecho a la sucesión, desaparecen las prohibiciones y restricciones de la capacidad y más consecuencias similares del matrimonio.

5.- ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN CHILENA, SOBRE EL PROCESO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO SIN BIENES Y SIN HIJOS.

5.1 Antecedentes.-

Chile, es un país donde la iglesia católica ejerció una fuerte presión política durante todo el siglo XX, para evitar que se cree la figura legal del divorcio, que disolviera el matrimonio, generando que lo largo de todo el siglo existan tensiones sociales entre los grupos laicos y clericales, sectores de derecha conservadora y de izquierdas liberales. Cada grupo expuso su tesis, la iglesia Católica, encabezada por el Papa Juan Pablo II, realizaba una analogía entre el divorcio y el cáncer aduciendo que esta figura jurídica al igual que el cáncer “destruye la familia, imposibilita el amor y destruye la acción educativa de los padres cristianos”; los grupos conservadores veían en la indisolubilidad del matrimonio un referente para asegurar una sociedad ordenada y estable.

Por otra parte quienes estaban a favor promulgaban el hecho de la libertad de las personas de poder terminar legalmente con el calvario que había significado su matrimonio, les resultaba inaudito obligar a que se siga unido a alguien a quien su pareja ya no le profesaba amor.

De acuerdo Roberto Ortiz: “Si bien en Chile existía la figura del divorcio, éste era no vincular, es decir no disolvía el matrimonio, sino que solamente suspendía la vida común de los cónyuges, quienes continuaban casados, imposibilitándolos de poder contraer nuevas nupcias”⁵.

Es por esto que muchos matrimonios, asesorados por hábiles abogados, recurrían a la figura de la nulidad del matrimonio, para poner fin al vínculo matrimonial, como forma de terminación de aquel vínculo que “nunca existió.

⁵ Ortiz, R. (2004). El divorcio Ha Llegado. Punto Final, Publicación 564, Santiago de Chile.

Basándose en errores al momento de su celebración como: la incompetencia del Oficial Civil o porque el matrimonio se realizó en una comuna equivocada, muchas veces incluso se llegó a utilizar testimonios falsos para poder acreditar que los cónyuges no vivían en los domicilios que declararon al momento de contraer el vínculo. A este tipo de proceso de nulidad se lo conoció como el “divorcio a la Chilena”, la cual con el pasar del tiempo se volvió en un proceso común y rápido.

Finalmente, luego de intensos años de intensos debates dentro y fuera del Honorable Congreso Nacional, En 17 de mayo de 2004 se publicó la ley 19947, Ley de Matrimonio Civil, en la que se aprueba el divorcio vincular.

5.2 Procedimiento.-

Actualmente en Chile existe una sola vía para llevar a cabo un divorcio de mutuo consentimiento.

5.2.1 Mediante la Vía Jurisdiccional.-

5.2.1.1.- Etapa previa.- Consiste en la petición formal, o demanda del divorcio ante un juez de familia del domicilio de cualquier de los cónyuges, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá presentarse por escrito la demanda
- 2.- Los cónyuges deben acreditar que el término de la vida en común fue como mínimo de un año a la fecha de presentación de la demanda y deber ser probado por los conyuges. Entre los principales medios de prueba tenemos:

- Un Instrumento público, Acuerdo de Separación de Hecho en el que se otorgará fecha cierta del cese de convivencia. Ley de Matrimonio Civil Art. 21 y 22
- Declaración de los cónyuges ante notario en la que se deja constancia que ya no conviven en el mismo hogar.
- Acta de cese de convivencia ante el Oficial Civil.
- En los casos en lo que no exista un acuerdo, se deberá solicitar un procedimiento judicial para regular las relaciones mutuas, por ejemplo, demanda de alimentos, Las demanda de alimentos, demandas de tuición de cuidado, régimen de visita a los hijos.
- En los casos de gestión voluntaria de cese de convivencia, el plazo correrá desde el momento en que fue notificado el otro cónyuge.

3.- No debe **existir reanudación de la vida en común** durante el transcurso del año desde el cese de la convivencia, caso contrario se interrumpiría el cómputo del plazo señalado por la ley.

4.- Los cónyuges deberán acompañar a la demanda un acuerdo que regule sus relaciones mutuas y con respecto a sus hijos. Concordancia.- Ley de Matrimonio Civil Chile Artículo 55.

5.2.1.2.- Etapa Procesal.- Se deberá tramitar mediante el procedimiento para actos judiciales no contenciosos, ya que no se promueve contienda alguna entre las partes., concordancia, con el Código de Procedimiento Civil de Chile, Art. 817.

Una vez calificada la demanda, el juez convocará a las partes en el más breve plazo, tiempo varía de acuerdo a la carga procesal del juzgado, para llevar a cabo la audiencia preparatoria y audiencia de juicio que se realizarán en un mismo acto.

En Chile, la ley no señala un plazo para convocar a la audiencia preparatoria, en los actos judiciales no contenciosos, pero sí indica que se deberán regir por el resto de normas estipuladas en la ley de Tribunales de Familia y el Código de Procedimiento Civil, siempre que no sean incompatibles con los procedimientos propios de su naturaleza, por lo que al remitirnos al procedimiento ordinario, la ley insta al juez a que cite a las partes en el más breve plazo.

Concordancia Ley de Tribunales de Familia Artículo 59.- *“Citación a audiencia preparatoria. Admitida la demanda, el tribunal citará a las partes a una audiencia preparatoria, la que deberá realizarse en el más breve plazo posible”.*

Por ley el juez está obligado a realizar una conciliación previo al inicio de la audiencia, entre los cónyuges con el objeto de que las partes solicitantes reconsideren su decisión. Concordancia Ley de Matrimonio Artículo 67.-

En caso de ser negativa, el juez les solicitará confirmar su decisión de divorciarse con lo cual el funcionario solemnizará el acto y procederá a dictar sentencia que declara el divorcio. Concordancia con la Ley Núm. 19.968, crea los tribunales de familia, Art. 102.

5.2.1.3. **Etapa Posterior a la emisión de la sentencia**, Formalidades ante el Sistema General de Registro Civil, identificación y cedulación.

A pesar de que el divorcio producirá efectos entre los cónyuges desde que ejecutoriada la sentencia.

La sentencia deberá ser inscrita al margen de la respectiva inscripción matrimonial.

Una vez que se haya realizado la inscripción esta será oponible frente a terceros y los cónyuges adquirirán el estado civil de divorciados, en virtud de lo

cual podrán volver a casarse. Concordancia Ley de Matrimonio Civil. Artículo 59.-

Observaciones.-

- Los cónyuges podrán asistir a la audiencia preparatoria de forma personal o por medio de sus apoderados. Concordancia, Ley de Matrimonio Civil Artículo 68.
- Si las partes no se pudieron presentar a la audiencia preparatoria, podrán solicitar nueva audiencia dentro de los cinco días en que debió realizarse la primera, caso contrario el juez procederá a declarar el abandono del juicio y ordenará su archivo. Concordancia Ley de Tribunales de Familia Artículo 21.

5.3 Efectos del Divorcio por mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos.-

5.3.1 Efectos Personales con relación a los cónyuges.

1. Se produce el cese del vínculo entre los cónyuges, adquieren el estado civil de divorciados, por lo que adquieren capacidad para volverse a casar. Concordancia Ley de Matrimonio Civil Artículo 59.
1. Cesa la obligación de convivencia, cohabitación.
2. Cesa la facultad de la mujer de poder usar el apellido del marido. *Art. 6 del Decreto 999, de 1988).*
3. Cesar el deber de fidelidad.
4. Cesar el deber de auxiliar

5.3.2 Efectos patrimoniales con relación a los cónyuges.

5.4.1.- Se pone fin al régimen de bienes, los cuales en Chile, pueden ser:

Sociedad conyugal.- Como lo señala Rubén Celis, “su característica principal es de que todos los bienes aportados por los cónyuges al matrimonio y los adquiridos durante su vigencia forman un solo patrimonio”⁶

Concordancia. Código Civil de Chile.- “Art. 1764. *La sociedad conyugal se disuelve: 1. ° Por la disolución del matrimonio*”

Separación de bienes.- Como lo señala Rubén Celis, “en este tipo de regímenes no existe un patrimonio común, cada cónyuge es dueño de los bienes con los que llega al matrimonio y de los que a lo largo del matrimonio adquiere, a cualquier título, puede ser total o parcial”.⁶

Concordancia, Código Civil de Chile, Art. 152. “*Separación de bienes es la que se efectúa sin separación judicial, en virtud de decreto del tribunal competente, por disposición de la ley o por convención de las partes*”.

Participación en los gananciales. Como lo señala Rubén Celis, “Durante el matrimonio los cónyuges se miran como separados de bienes, pero a la época de su disolución, las utilidades que cada uno produjo van a formar un fondo común que se divide entre ellos por mitad”.⁶

Concordancia. Código Civil de Chile.- “Art. 1792. *El régimen de participación en los gananciales termina: 3) Por la declaración de nulidad del matrimonio o sentencia de divorcio*”.

⁶Celis, Rubén. (2004). Los Regímenes Matrimoniales p. 237-238. Santiago de Chile, Universidad Central de Chile.

5.4.2.- El cónyuge que por dedicarse al cuidado del hogar no pudo trabajar tiene derecho a que se le compense el menoscabo económico, El juez lo determinará en base a variables como la salud, tiempo de vida. Concordancia Ley de Matrimonio Civil Artículo 21 y 61

5.4.3.- Se extingue el derecho a la sucesión, desaparecen las prohibiciones y restricciones de la capacidad y más consecuencias similares del matrimonio. Concordancia *Ley de Matrimonio Civil, Artículo 60.*

⁶Celis, Rubén. (2004). Los Regímenes Matrimoniales p. 237-238. Santiago de Chile, Universidad Central de Chile.

6.- EXPOSICIÓN ANALÍTICA Y ARGUMENTADA DE LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENCONTRADAS.-

6.1 Semejanzas.-

- El procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos, guarda como principal semejanza entre ambos países, la voluntad que deben tener los cónyuges para divorciarse y que deberán confirmar ante la autoridad competente.
- En ambos países este tipo de divorcio puede ser solicitado directamente por los cónyuges o por medio de procuradores judiciales.
- En ambos países el proceso judicial de divorcio por mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos. Cuenta con una sola audiencia, en Ecuador, la audiencia de Conciliación y en el caso de Chile, la audiencia preparatoria.
- Los efectos personales del divorcio de mutuo acuerdo son iguales en ambos países, como el cambio del estado civil y la capacidad para poder contraer nuevo matrimonio.
- En ambos países el divorcio por mutuo acuerdo extingue los deberes de cohabitación, de auxilio y de fidelidad.
- En ambos países el cónyuge menos favorecido económicamente, tiene el derecho a que se le entregue una compensación económica, sin embargo este acuerdo debe ser consensuado previamente al juicio de divorcio, porque el juez en este tipo de proceso no reconoce un derecho sino que solemniza la voluntad de las partes.
- En ambos países los cónyuges adquirirán el Estado civil de divorciados y la sentencia será oponible a terceros solo cuando esté inscrita ante la autoridad de registro civil para su marginación correspondiente junto al acta de matrimonio o inscripción matrimonial.

6.2 Diferencias.-

- Hasta el momento en Ecuador existen dos vías legales para ejercer este tipo de acción, una la vía jurisdiccional y otra la vía notarial, mientras que En Chile, solo es posible mediante la vía jurisdiccional.
- En Ecuador, para plantear el divorcio por mutuo acuerdo, no es necesario tener un tiempo mínimo de separación de convivencia conyugal previo a la presentación de la demanda de divorcio, basta con la voluntad e intensión de los cónyuges de querer divorciarse, mientras que en Chile, debe existir un cese de relaciones debidamente probada de al menos un año antes a la presentación de la demanda de separación por mutuo acuerdo.
- En Ecuador, solo es necesario presentar la demanda de divorcio para su calificación, en Chile a más de la demanda esta deberá ir acompañada de un acuerdo que debe regular en forma completa y suficiente sus relaciones respecto a alimentos que se deban, (de ser el caso también respecto a los hijos y al régimen de bienes) a fin de procurar minorar el menoscabo económico con el fin de establecer relaciones equitativas, hacia el futuro.
- En Ecuador, el tiempo que señala la ley para convocar a las partes a la audiencia de conciliación es de 2 meses desde la fecha de calificación, esto con el fin de que las parte recapaciten su decisión de divorciarse, mientras que en Chile, no existe tiempo definido por la ley, mas sin embargo señala que debe convocarse tan pronto como sea posible.
- Si bien uno de los efectos personales del divorcio es el cambio a estado civil a divorciado, lo que permite a los cónyuges poder volver a contraer matrimonio, el tiempo para que las mujeres puedan volverse a casar varía, En Ecuador, La mujer, no podrá contraer nuevo matrimonio, sino han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que se inscribió la sentencia en el Registro Civil, salvo ciertas excepciones entre ellas tenemos: Pruebamédica de no estar embarazada al momento de contraer nuevo matrimonio, esta prueba no será necesaria si el matrimonio es con el último cónyuge, o si el futuro esposo reconoce de forma expresa que el hijo

que está por nacer como suyo. En Chile, la mujer no puede contraer matrimonio antes de 270 días, a contar de la fecha ejecutoria de la sentencia. Si la mujer anulada o divorciada desea contraer matrimonio antes debe presentar en el Registro Civil una Resolución Judicial que la autorice para contraer nuevas nupcias, para lo cual deberá presentar al juez de familia correspondiente a su domicilio, los antecedentes que acrediten que no se encuentre embarazada.

- En Ecuador, el tiempo de procedimiento para el divorcio por mutuo acuerdo podría ser que tarde más que en Chile, ya que en Ecuador, las partes deben esperar al menos dos meses para que se los convoque a la audiencia de Conciliación, mientras que en Chile, la ley exige prontitud para la convocatoria, por lo que se podría convocar a las partes en un plazo menor a dos meses.
- En Ecuador, para considerar el abandono de este tipo de divorcio cuando se tramita mediante la vía judicial, debe de haber transcurrido al menos tres años, desde la última diligencia, mientras que en Chile se considerara abandonado el proceso si en el plazo de cinco días desde la fecha en que se debió realizar la audiencia no se ha solicitado nueva fecha.
- En Ecuador a más de la vía judicial, tenemos el proceso de divorcio de mutuo acuerdo ante el notario público, proceso que inicia con un petitorio firmado por ambos cónyuges, luego de que han sido reconocidas las firmas los convocará en un plazo no menos a sesenta días, en esta convocatoria los cónyuges deberá ratificar su voluntad de divorciarse, luego de lo cual el notario emitirá el acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, protocolizada el acta será entregada copias certificadas a las partes y otra será oficiada al registro civil para su marginación, una vez que el Registro civil asiente razón de la marginación, una copia certificada será devuelta a la notaria para que sea incorporada en el protocolo correspondiente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La familia, es la base de toda sociedad, y así se lo ha aceptado a largo de muchos años por gran parte de la humanidad, sin embargo qué sucede cuando la relación entre los miembros principales de esta unidad llamada familia, los cónyuges, se torna difícil porque la comprensión y el respeto de la pareja desaparece, hasta hace algunos años atrás la sociedad ejercía una fuerte presión para que el vínculo matrimonial a pesar de todo se mantenga hasta la muerte, pero en la actualidad resulta imposible pensar aquello ya que la figura del divorcio nació con el fin de solucionar aquel problema, permitiendo a los cónyuges terminar el tormento que en ciertos casos les significó el matrimonio.

La ley debe evolucionar junto con la sociedad y el divorcio como figura legal, es un claro ejemplo de aquello, ya que se ha ido perfeccionando, lo que ha permitido que un proceso engorroso, largo y a veces hasta vergonzoso se convierta en un proceso rápido, discreto e incluso justo y equitativo para las partes, mediante la figura del divorcio de mutuo acuerdo y es por esto que este tipo de divorcios tanto en Ecuador como en Chile, supera el 50 % de la tipos de divorcios que se siguen en cada uno de estos países como lo demuestran las estadísticas de los años 2013 y 2014. (Gráficos 3, 4, 5 y 6)

El presente estudio concluye que Ecuador, cuenta con más vías legales para realizar el divorcio por mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos que Chile, ya que desde el año 2006 es posible realizar este tipo de procesos además de la vía jurisdiccional, ante un notario, como respuesta de las autoridades judiciales al clamor de la ciudadanía de celeridad en los procesos ya que los juzgados de lo civil ecuatorianos, han estado abarrotados por años de distintas causas provocando una crisis en el sistema judicial, en el año 2012, este tipo de causas se transfirió de los juzgados de lo civil a los recién creados juzgado de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

En el mes de mayo 2016, una vez que entre en vigencia el COGEP, este tipo de procesos ya no podrá ser llevado a cabo por la vía judicial con el fin de

descongestionar aún más los juzgados de Familia, que deberán enfocarse en otro tipo de procesos en especial los relacionados a menores de edad o maltrato intrafamiliar, etc. debido a su importancia a nivel social y por la agilidad con que deben ser resueltos, siendo la vía notarial por la cual se deberá tramitar este tipo de divorcios.

Vale indicar que el divorcio por mutuo acuerdo, no quedará en exclusividad del servicio notarial, ya que en los próximos días entrará en vigencia la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y una vez aprobado su reglamento, esta función administrativa del Estado, también podrá resolver sobre este tipo de divorcio.

Se recomienda una reforma al Art. 102 del código Civil Chileno, se deberían eliminar los términos: actual, indisolublemente, y por toda la vida. Tal como se hizo en la ley ecuatoriana, ya que en la actualidad el matrimonio en Chile, si es disoluble mediante el divorcio y por ende podría no durar para toda la vida.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Rey Don Alfonso, (1807), Las siete partidas del Rey Don Alfonso, p. 85, Madrid, p. 85.

Real Academia Española, (2014), Diccionario de la Real Academia, Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=OdQHkYU>.

Cabanellas, G., (2006), Diccionario Jurídico Elemental, p. 162, Buenos Aires, Editorial Heliasta.

Ortiz, R. (2004). El divorcio Ha Llegado. Punto Final, Publicacion 564, Santiago de Chile.

Celis, Ruben. (2004). Los Regímenes Matrimoniales p. 237-238. Santiago de Chile, Universidad Central de Chile.

Código Civil de Ecuador, última modificación 19 de Junio de 2015.

Código de Procedimiento Civil de Ecuador, Última modificación, 24 de noviembre de 2011.

Ley Notarial de Ecuador, Última modificación, 20 de mayo de 2014

Código Orgánico General de Procesos, Última modificación, 22 de mayo de 2015.

Ley de Matrimonio Civil de Chile, última modificación, Ley 20830 21 de abril de 2015.

Ley de Juzgados de Familia, última modificación, ley 201813, 06 de febrero de 2015.

Código Civil Chile, ultima modificación, Ley 20383, 24 de septiembre de 2009.

Código de Procedimiento Civil de Chile, última modificación, LEY 20830, 21 de abril de 2015.

9.- ANEXOS

Gráfico 1.- Divorcios en Ecuador, desde el año 2006 al año 2014



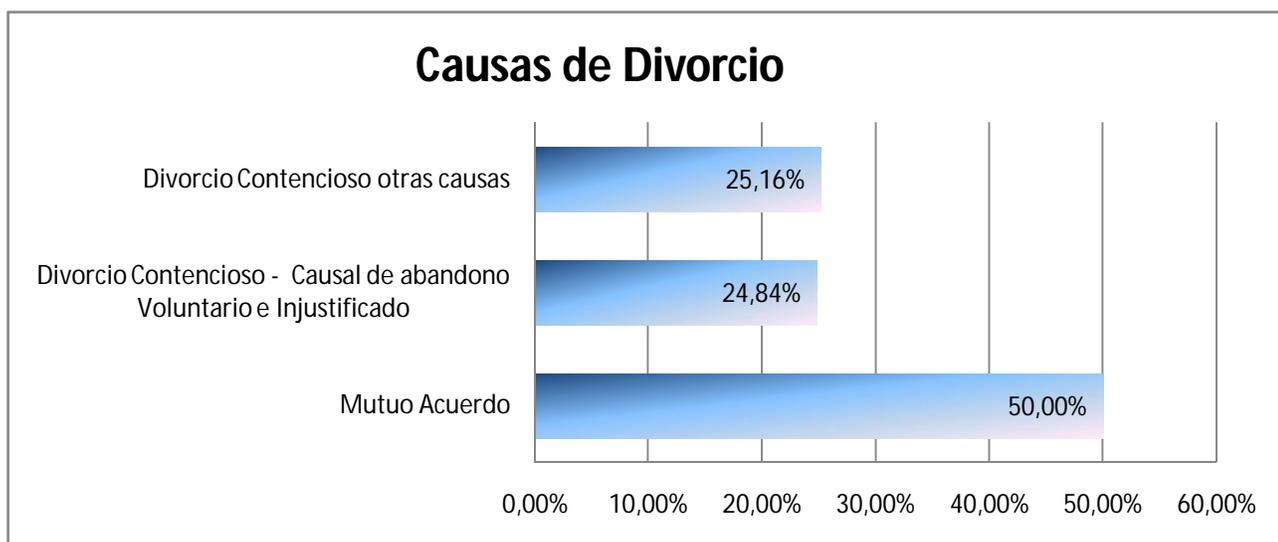
Fuente: INEC, Estadísticas de Matrimonios y Divorcios período 2006 al 2014.

Gráfico 2.- Divorcios en Chile, desde el año 2006 al año 2014



Fuente: INE, Estadísticas de Matrimonios y Divorcios período 2006 al 2014.

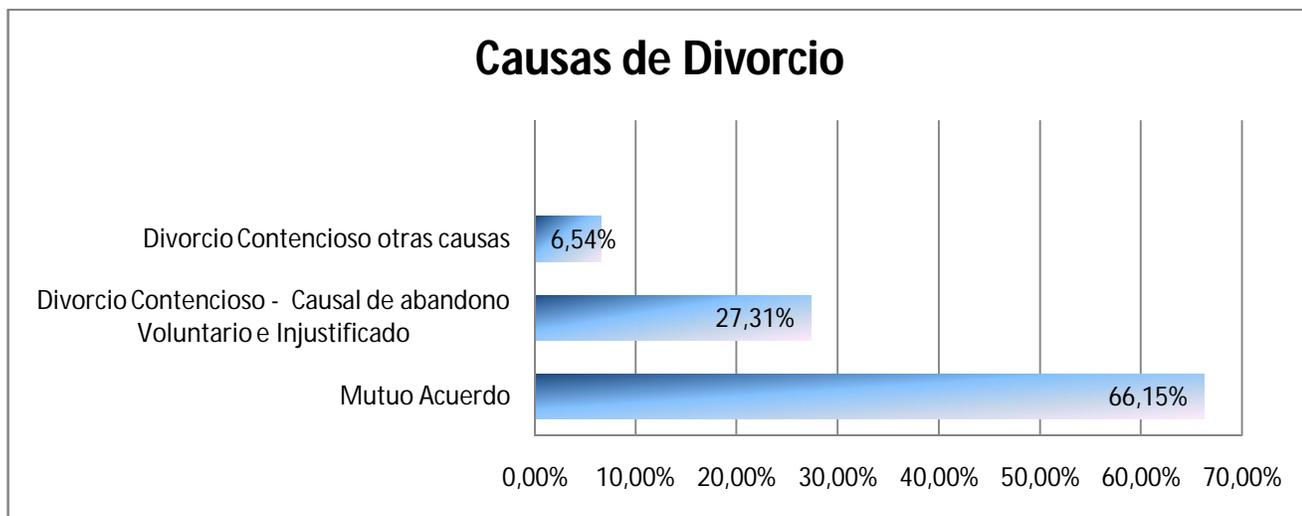
Gráfico 3.- Causas de divorcio Ecuador, año 2013.



Fuente: INEC, Estadísticas de Matrimonios y Divorcios Año 2013.

Total de divorcio: 21.122, de los cuales 10.561 fueron por mutuo acuerdo, y dentro del divorcio contencioso la causal más utilizada fue la de abandono voluntario e injustificado con 5.246 (24,84%)

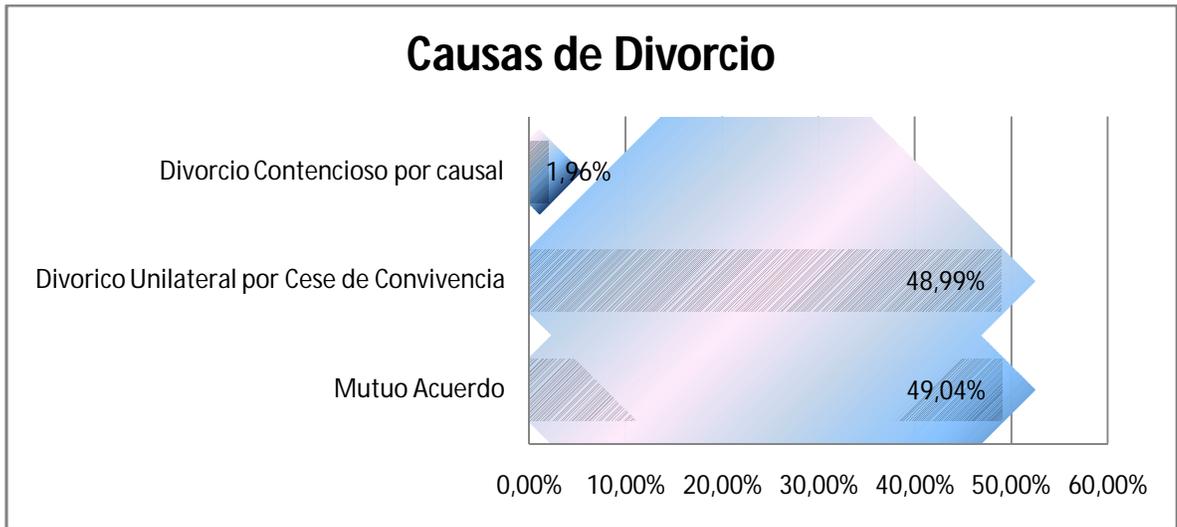
Gráfico 4.- Causas de divorcio Ecuador, año 2013.



Fuente: INEC, Estadísticas de Matrimonios y Divorcios Año 2014.

Total de divorcio: 24.771, de los cuales 16.387 fueron por mutuo acuerdo, y dentro del divorcio contencioso la causal más utilizada fue la de abandono voluntario e injustificado con 6.765 (27,31%)

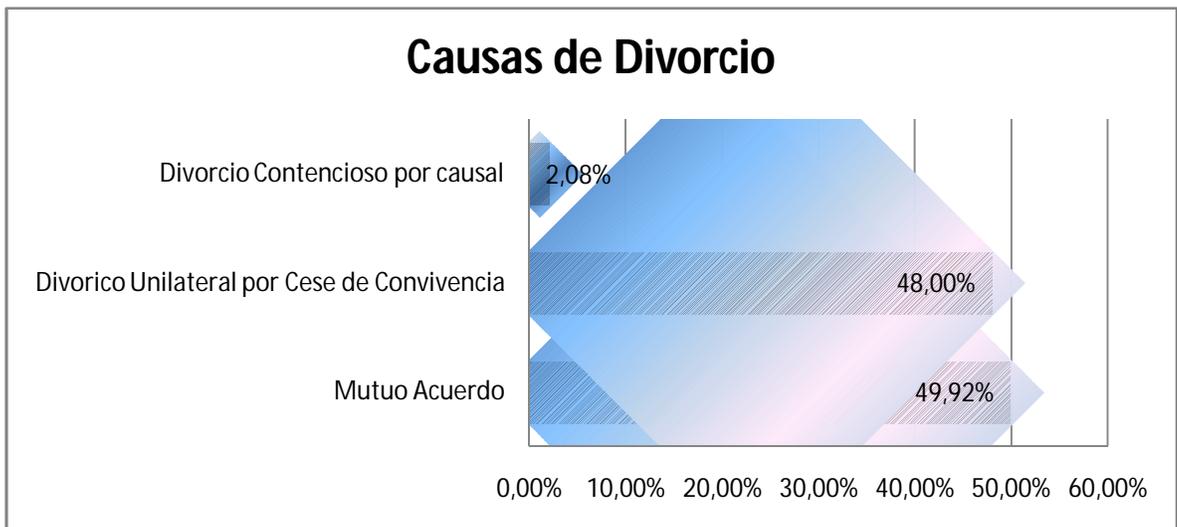
Gráficos 5.- Causas de divorcio Chile, año 2013.



Fuente: INE, informe anual de Justicia, Cooperación administrativa del Poder Judicial. Año 2013

Total de divorcio 52.555, de los cuales 25.774 fueron por mutuo acuerdo.

Gráficos 6.- Causas de divorcio Chile, año 2014.



Fuente: INE, informe anual de Justicia, Cooperación administrativa del Poder Judicial. Año 2014

Total de divorcio 48.843, de los cuales 24.379 fueron por mutuo acuerdo.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Castro Álvarez José Raúl con C.C: # 0925546921 autor/a del trabajo de titulación: Estudio Comparado sobre el divorcio de mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos entre Ecuador y Chile, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de febrero de 2016

f. _____

Nombre: Castro Álvarez José Raúl

C.C: 0925546921



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Estudio Comparado sobre el divorcio de mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos entre Ecuador y Chile		
AUTOR	Castro Álvarez José Raúl		
TUTORA	Izquierdo Castro María Denisse		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de febrero de 2016	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Familia, Derecho Civil, Derecho Internacional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Divorcio, Mutuo Acuerdo, Ecuador, Chile, vía Jurisdiccional, vía Auxiliar, vía administrativa.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente estudio tratará de comparar las legislaciones de Ecuador y Chile, referente a los procedimientos legales vigentes para realizar un divorcio de mutuo acuerdo sin bienes y sin hijos, en cada uno de estos países.</p> <p>Chile, es un país progresista, referente en temas políticos, económicos, sociales y jurídicos para las naciones de América del Sur, con el que Ecuador, ha mantenido un gran vínculo de amistad y cooperación desde hace varios años, lo que constituyó el motivo para elegir a este país en el contraste con la legislación ecuatoriana. Encontrándose</p> <p>que en materia de divorcio de mutuo acuerdo, Chile solo tiene una forma de ejercer este tipo de acción, la cual es mediante la vía judicial jurisdiccional, a diferencia de Ecuador que a más de la vía jurisdiccional, tiene la vía auxiliar mediante las notarías públicas y dentro de pocas semanas se sumará la vía administrativa mediante el Servicio Nacional de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, es decir la población ecuatoriana cuenta con más vías para llevar a cabo este proceso a diferencia de Chile.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 4- 2402-2403	E-mail: dizquierdo@izquierdoycastro.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paola María Toscanini Sequeira		
	Teléfono: +593-4- 2206950 ext. 2225		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			